

**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**DAP 08 22**

**PERMISO ESPECIAL DE VUELO**



EXENTA N° 0.167,

SANTIAGO, 10 FEB 2011

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL:**

**VISTOS:**

- a) La facultad que me otorga la Ley 16752, Orgánica de la DGAC Art. 3 letra h), para dictar normas técnicas en resguardo de la seguridad de la navegación aérea;
- b) El Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08, Capítulo 2, Sección 2.22, que autoriza a la DGAC para emitir un Certificado de Aeronavegabilidad en la forma de un Permiso Especial de Vuelo;
- c) La Norma Aeronáutica DAN 21 "Certificación de productos y Partes" Sección 21.729 que establece los requisitos para emitir los Permisos Especiales de Vuelo;
- d) La Resolución DGAC E N° 01735 del 22 de Julio de 2008, que aprobó la Tercera Edición del DAP 08 22;
- e) Lo indicado en el PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC" Capítulo 2.4 que dice relación con la actualización y optimización de las normas técnicas;
- f) Lo propuesto por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional, mediante Nota de Estudio AIR N° 03/2011.

**CONSIDERANDO:**

- a) La necesidad de establecer un formato del Certificado de Aeronavegabilidad Especial, para los Permisos Especiales de Vuelo que estén en armonía con el modelo del Certificado de Aeronavegabilidad establecido por la OACI;
- b) La necesidad de que la DGAC pueda definir otro tipo de actividad técnica a efectuar en una aeronave para asegurar que el vuelo solicitado pueda ejecutarse en forma segura, antes de emitir el correspondiente Permiso Especial de Vuelo;
- c) La necesidad de cumplir con lo prescrito en el Código Aeronáutico, Art. 195 segundo acápite, que sanciona a quien ordenare emprender el vuelo o quien condujera la aeronave con exceso de peso o mala distribución de la carga.

**RESUELVO:**

**1.- EFECTUENSE**, las siguientes modificaciones en el DAP 08 22:

- a) Reemplácese en el Párrafo 2 "Antecedentes", lo siguiente:
  - i.- Letra c), donde dice "Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08", debe decir "Reglamento de Operación de Aeronaves DAR 06".
  - ii.- Letra d), donde dice "Reglamento de Operación de Aeronaves DAR 06", debe decir "Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08".
  - iii.- Letra e), donde dice "Norma Aeronáutica DAN 91 Reglas de Vuelo y de Operación General", debe decir "Reglas de Vuelo y de Operación General DAR 91".
- b) Suprimase el párrafo 3.3.3.
- c) Insértese el párrafo 3.4.9 con el siguiente texto: "Ante el requerimiento de la DGAC, el operador deberá proporcionar los antecedentes requeridos y/o efectuar las pruebas y ensayos que adicionalmente se soliciten, para el efecto de asegurar el mayor nivel de seguridad posible, previo a la emisión del permiso solicitado".
- d) Reemplácese el Apéndice B "Certificado de Aeronavegabilidad Especial en forma de un Permiso Especial de Vuelo", por el nuevo formato.

- e) Reemplácese tanto en el Apéndice C" como "D", la frase "del avión" por la frase "de la aeronave"
- 2.- **APRUEBESE**, a partir de esta fecha, la enmienda N° 1 a la Tercera Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 08 22 "Permiso Especial de Vuelo"  
(FDO) JOSÉ HUEPE PEREZ, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento:

  
LORENZO SEPULVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

**DISTRIBUCION:**

DSO-SDTP  
DSO-SDA  
DSO-SDO  
DSO ARCHIVO





## **PERMISO ESPECIAL DE VUELO**

(Resolución Exenta N° 01735 del 22 julio 2008)

**1. PROPÓSITO:**

Establecer los procedimientos administrativos y los requisitos técnicos que deben cumplir los explotadores/operadores aéreos para solicitar un Permiso Especial de Vuelo para una aeronave que haya sufrido daños o que no cumpla la totalidad de las Especificaciones de Aeronavegabilidad aplicables y, sin embargo se pueda demostrar que está en condiciones de realizar un vuelo seguro.

**2. ANTECEDENTES:**

- a) Anexo 6 al Convenio de Aviación Civil Internacional OACI.
- b) Anexo 8 al Convenio de Aviación Civil Internacional OACI.
- c) Reglamento de Operación de Aeronaves DAR 06.
- d) Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08.
- e) Reglas de Vuelo y Operación General DAR 91
- f) Norma Aeronáutica DAN 21 "Certificación de Productos y Partes".
- g) Norma Aeronáutica DAN 43 "Control y Ejecución del Mantenimiento".
- h) Norma Aeronáutica DAN 119 Procedimiento para la Obtención de un Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- i) Norma Aeronáutica DAN 121 " Requisitos de Operaciones: Operaciones Nacionales, Internacionales, Regulares y No Regulares"
- j) Norma Aeronáutica DAN 135 "Requisitos de Operación: Regulares y No Regulares, para Aeronaves Pequeñas de menos de 5.700 kg. o menos de 19 asientos de pasajeros".
- k) DAP 08 30 Procedimiento y responsabilidades para retirar del sitio del siniestro una aeronave, partes y/o componentes de ella, que hayan sufrido accidentes o incidentes.

### **3. MATERIA:**

#### **3.1 Generalidades.**

3.1.1 El Anexo 8 al Convenio de Aviación Civil Internacional establece que una aeronave que haya sufrido daños bajo cualquier circunstancia, pierde su condición de aeronavegabilidad y le corresponderá a la Autoridad de Aeronavegabilidad del Estado de Matricula, decidir si éstos son de tal naturaleza que la aeronave ya no reúne las condiciones de aeronavegabilidad. Asimismo, señala que el Estado de Matricula puede en circunstancias excepcionales, establecer restricciones y permitir que la aeronave vuele sin pasajeros y/o carga fuera de la que establece el peso vacío de operación, hasta un aeródromo en que se restablezcan sus condiciones de aeronavegabilidad.

3.1.2 El DAR 08, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) otorgará un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en forma de un Permiso Especial de Vuelo, al explotador de una aeronave que, sin cumplir la totalidad de las especificaciones de aeronavegabilidad aplicables, demuestre que su aeronave está en condiciones para realizar un vuelo seguro.

3.1.3 El presente DAP establece el procedimiento que deben seguir los explotadores para obtener un Permiso Especial de Vuelo, cuando una aeronave bajo su explotación haya sufrido daños, como también cuando no cuente con un Certificado de Aeronavegabilidad o si lo tuviere, éste no se encuentre vigente, y necesite ser autorizada para efectuar un vuelo para alguno de los propósitos que se indican en el párrafo 3.3.2.

#### **3.2 Definiciones.**

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

3.2.1 **Peso vacío de Operación;** El peso vacío de fabricación más los ítems del Operador, por ejemplo; la Tripulación de Vuelo y de Cabina de Pasajeros y su equipaje, combustible no utilizable, aceite del motor, equipo de emergencia, químicos y fluidos para el baño, estructura de los galley, equipos para el servicio a bordo, asientos, documentos etc.

3.2.2 **Vuelo de traslado (ferry flight);** Vuelo especial sin pasajeros y/o carga llevado a cabo en una aeronave, con el propósito de ser evacuada hacia un lugar más seguro, trasladada al lugar de venta o de certificación o trasladada hasta donde recibirá el mantenimiento requerido para recuperar su condición de aeronavegabilidad.

3.2.3 **Vuelo de mantenimiento:** Vuelo o vuelos que se realizan con el propósito de comprobar el estado de la aeronave o sus componentes, después de haberse efectuado mantenimiento, reparación o una alteración.

3.2.4 **Vuelo de prueba:** Vuelo o vuelos que se deben realizar como parte del proceso de diseño/fabricación de una aeronave para verificar la correcta operación de los sistemas y el cumplimiento de especificaciones de aeronavegabilidad y de las performances establecidas en su diseño.

### **3.3 Aplicación.**

- 3.3.1 Salvo lo señalado en 3.5, todo explotador que requiera efectuar un vuelo con una aeronave bajo su explotación que no cumpla la totalidad de las Especificaciones de Aeronavegabilidad aplicables debe solicitar, al Departamento Seguridad Operacional DSO, (Subdepartamento Transporte Público, SDTP o Subdepartamento Aeronavegabilidad, SDA), según corresponda, un Certificado de Aeronavegabilidad Especial en forma de un Permiso Especial de Vuelo. Lo anterior, corresponde a aquellas circunstancias en que una aeronave bajo su explotación haya sufrido daño, no cuente con un Certificado de Aeronavegabilidad, o si lo tuviere éste no se encuentre vigente.
- 3.3.2 El Subdepartamento correspondiente puede otorgar al explotador de una aeronave dicho certificado, cuando se demuestre que ésta se encuentra en condiciones para realizar un vuelo seguro, en alguno de los siguientes casos:
- 3.3.2.1 Traslado de una aeronave al lugar en que se le ejecutará: mantenimiento, reparación, una alteración o será almacenada;
- 3.3.2.2 Traslado de una aeronave por entrega o exportación;
- 3.3.2.3 Traslado de una aeronave desde la fábrica o lugar de venta, hasta la ciudad donde será presentada a certificación de aeronavegabilidad;
- 3.3.2.4 Traslado de una aeronave para la evacuación de la aeronave desde áreas con amenazas de daño o catástrofe;
- 3.3.2.5 Vuelos de prueba de producción, para aeronaves nuevas en proceso de fabricación;
- 3.3.2.6 Demostraciones de vuelo a clientes en aeronaves recién fabricadas que hayan completado satisfactoriamente sus vuelos de prueba de producción;
- 3.3.2.7 Vuelos de mantenimiento, cuando la aeronave no cuenta con un Certificado de Aeronavegabilidad vigente, con el propósito de comprobar el estado de la aeronave o sus componentes después de haberse efectuado mantenimiento, reparación o una alteración;
- 3.3.2.8 Para el caso de aeronaves con tres o más motores, cuando la aeronave tenga solamente un motor inoperativo y cumplan en todo lo demás con los requisitos de aeronavegabilidad, acorde con las especificaciones técnicas operativas establecidas por el fabricante.

### **3.4 Procedimientos.**

- 3.4.1 Todo explotador que requiera solicitar un Permiso Especial de Vuelo, debe presentar a la DGAC, SDTP o SDA (de acuerdo al ámbito), una solicitud

utilizando el formulario indicado en el Apéndice “A” de este DAP (Form. DGAC 08/2-57). Para este efecto debe proporcionar la totalidad de la información especificada en el mismo, en forma clara y específica. Los organismos pertinentes de la DGAC, evaluarán los antecedentes correspondientes, y si procede, otorgarán la autorización por escrito mediante la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad en la forma de un Permiso Especial de Vuelo, (Form. DGAC 08/2-2A), Apéndice “B” de este DAP.

- 3.4.2 Todo explotador antes de realizar un vuelo especial, debe asegurarse que un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) aprobado por la DGAC o reconocido por ésta (CMAE), vigente y habilitado en el tipo y modelo de aeronave, haya sometido previamente a ésta a una inspección y pruebas necesarias, con el fin de verificar y certificar que la aeronave se encuentra en condiciones para efectuar un vuelo seguro. Dicha inspección y la correspondiente certificación debe quedar registrada en la bitácora de vuelo de la aeronave (flight log). En el caso de aeronaves nuevas, esta certificación puede ser efectuada por la fábrica o por un Centro de Mantenimiento habilitado en el material y debidamente certificado por la Autoridad Aeronáutica del Estado exportador.
- 3.4.3 La solicitud de Permiso Especial de Vuelo, debe adjuntar copia de la certificación emitida por el Personal de Certificación del CMA, CMAE, Club Aéreo o Fábrica, y cuando corresponda, un informe con la evaluación de los daños o defectos que la aeronave presenta.
- 3.4.4 Si el solicitante es titular de un Certificado de Operador Aerocomercial (AOC), la solicitud de Permiso Especial de Vuelo debe ser firmada en conjunto por el Gerente de Mantenimiento y el Gerente de Operaciones de la empresa o cargos equivalentes, y en el caso de una aeronave de uso no comercial, por el Representante Técnico del CMA que certifica la condición de la aeronave y el propietario o piloto que efectuará el vuelo.
- 3.4.5 El informe adjunto a la solicitud, antes indicada, debe establecer las condiciones de la aeronave y los procedimientos que serán observados para realizar el vuelo en forma segura. Este documento será evaluado, tanto, desde el punto de vista de la seguridad de la tripulación, como de la aeronave por el Subdepartamento correspondiente, el cual emitirá el Permiso Especial de Vuelo considerando los siguientes aspectos y condiciones:
  - 3.4.5.1 Inspecciones y pruebas efectuadas por el CMA para determinar la condición de vuelo seguro de la aeronave.
  - 3.4.5.2 Limitaciones de peso vacío de operación al mínimo necesario, considerando la reserva de combustible.
  - 3.4.5.3 Limitaciones que sean necesarias para el vuelo en particular.
  - 3.4.5.4 El vuelo debe ser efectuado dentro de las limitaciones operacionales establecidas en el respectivo manual de vuelo y las establecidas por la DGAC en el Permiso Especial de Vuelo y en su correspondiente Hoja de Limitaciones.



- 3.4.5.5 El vuelo debe evitar sobrevolar áreas densamente pobladas.
- 3.4.5.6 La tripulación debe, estar instruida sobre la naturaleza del vuelo y tener la competencia necesaria para los efectos requeridos.
- 3.4.5.7 En caso que la naturaleza del vuelo así lo requiera, en la cabina deben instalarse los letreros o leyendas indicando la condición inoperativa de los instrumentos o controles de cabina, según sea aplicable.
- 3.4.5.8 Las condiciones meteorológicas para el despegue y del aeródromo/aeropuerto de destino deben ser a lo menos iguales a las establecidas para los vuelos en condiciones visuales (VFR).
- 3.4.5.9 Ninguna persona que no sea parte de la tripulación o personal técnico que fuese necesario, puede ser transportada en este tipo de vuelos.
- 3.4.5.10 Se deben establecer las maniobras prohibidas.
- 3.4.5.11 Debe estar a lo menos un equipo de comunicaciones en condiciones operativas.
- 3.4.6 El Permiso Especial de Vuelo y su correspondiente Hoja de Limitaciones (Apéndice "C" o "D"), deben encontrarse a bordo de la aeronave en todo momento en que ésta se encuentre operando bajo estas condiciones.
- 3.4.7 El Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Permiso Especial de Vuelo), es válido entre las fechas indicadas en el mismo o hasta el arribo de la aeronave a su aeródromo/aeropuerto de destino.
- 3.4.8 La DGAC a través del Subdepartamento correspondiente, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes presentados en la solicitud, puede rechazar la misma, si considera que el vuelo pone en riesgo la seguridad de las personas a bordo, de terceros o de la propiedad de terceros en la superficie.
- 3.4.9 Ante el requerimiento de la DGAC, el operador deberá proporcionar los antecedentes requeridos y/o efectuar las pruebas y ensayos que adicionalmente se soliciten para el efecto de asegurar el mayor nivel de seguridad posible, previa a la emisión del permiso solicitado.

### **3.5 Realización de vuelos de traslado mediante una autorización permanente.**

- 3.5.1 Solamente los titulares de un AOC que efectúen vuelos regulares (itinerarios), pueden solicitar y obtener de la DGAC una autorización permanente para efectuar vuelos de traslado en sus aeronaves (nacionales e internacionales), para lo cual deben contar con los procedimientos aplicables tanto en su Manual de Operaciones como en su Manual de Control de Mantenimiento (MCM), aprobado y aceptado, respectivamente por la DGAC.
- 3.5.2 Se exceptúan de esta autorización permanente, los vuelos de traslado a efectuar en una aeronave cuyo Certificado de Aeronavegabilidad haya perdido su vigencia, cuando ésta no cumpla con algunas de las condiciones indicadas en el párrafo 3.1.1 del Reglamento de Aeronavegabilidad (DAR 08) o que tenga daños que

ameriten ser puestos en conocimiento de la DGAC, de acuerdo a la normativa establecida.

3.5.3 Los Manuales de Operaciones y MCM deben contener procedimientos para efectuar vuelos de traslado, que cubran como mínimo los siguientes aspectos:

3.5.3.1 Procedimiento que establezca las personas responsables para otorgar las autorizaciones para vuelo de traslado y sus respectivos reemplazantes (la autorización es a las personas que detenten los cargos indicados en el párrafo 3.4.4).

3.5.3.2 Procedimiento para dar a conocer la autorización del vuelo de traslado a la tripulación correspondiente.

3.5.3.3 Definición de aspectos técnicos y normativos que debe cumplir el piloto al mando para efectuar un vuelo de traslado.

3.5.3.4 Procedimiento para determinar que el vuelo especial propuesto cumple con la normativa vigente y no está prohibido por una Directiva de Aeronavegabilidad o documento equivalente.

3.5.3.5 Procedimiento para autorizar a la tripulación y personal técnico para volar en una aeronave bajo esta condición.

3.5.3.6 Procedimientos para asegurar que las condiciones especiales requeridas para autorizar el vuelo sean cumplidas antes de dar la liberación a la aeronave para el vuelo de traslado, (condiciones especiales de operación, condiciones meteorológicas para el despegue, en ruta y en el aeródromo/aeropuerto de aterrizaje, etc.).

3.5.3.7 Procedimientos para obtener las autorizaciones correspondientes de las Autoridades Aeronáuticas de otros Estados en los casos de vuelos de traslado que involucren sobrevolar o aterrizar en territorios de dichos Estados,

3.5.4 Toda vez que se efectúe un vuelo de traslado, conforme a una autorización permanente, el titular del Certificado AOC deberá remitir a la DGAC (SDA/ SDTP), en un plazo no superior a las 24 horas de concluido éste, un informe técnico emitido por el CMA/CMAE que certificó la condición de la aeronave, en el que se señalen las razones que motivaron la ejecución de dicho vuelo.

### **3.6 Solicitudes que involucren vuelos de traslado internacional.**

3.6.1 El solicitante, se asegurará, en conformidad con procedimientos aceptables para la DGAC, que el personal de operaciones esté en conocimiento que los Permisos Especiales de Vuelo no son válidos en espacio aéreo extranjero a menos que éstos sean comunicados y aceptados por los Estados que sobrevuela la aeronave.

**3.7 Casos especiales no contemplados**

3.7.1 Los casos especiales no considerados o no incluidos en las disposiciones de esta normativa, deberán someterse caso a caso, a consideración del Subdepartamento correspondiente. (SDTP o SDA).

**4. CANCELACIÓN:**

El presente DAP Cancela la Edición 2, que fue aprobada por Resolución E- 02042 de fecha 05 de Septiembre de 2007.

**5. VIGENCIA:**

A partir de la fecha de la Resolución que lo apruebe.

**6. APÉNDICES:**

Apéndice "A" Solicitud de Permiso Especial de Vuelo (Form. DGAC 08/2-57).

Apéndice "B" Certificado de Aeronavegabilidad Especial "Permiso Especial de Vuelo" (Form. DGAC 08/2-2A).

Apéndice "C" Hoja de Limitaciones de Operación para Permiso Especial de Vuelo (Vuelo de Mantenimiento). (Form. DGAC 08/2-2A-1).

Apéndice "D" Hoja de Limitaciones de Operación para Permiso Especial de Vuelo (Vuelo de Traslado). (Form. DGAC 08/2-2A-2).

## Apéndice A

(ANVERSO)

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**SOLICITUD DE PERMISO ESPECIAL DE VUELO**

1. Nombre del explotador/propietario/piloto:...../

2. Dirección:...../

3. Aeronave Matrícula: CC-...../ Marca:..... / Modelo:..... / N°/  
Serie:...../

4. Motivo por el cual la aeronave no cumple con los requisitos de aeronavegabilidad:

5. Propósito del vuelo: Vuelo de Mantenimiento\_\_\_ Vuelo de traslado\_\_\_(especificar)

Por: Mantenimiento\_\_ Exportación \_\_ Evacuación \_\_ Otro\_\_ (especificar):...../

6. Itinerario previsto:

7. Composición de la Tripulación:

\_\_Piloto: \_\_Copiloto \_\_Mecánico a bordo \_\_Otros (especificar)...../

8. Equipamiento para operación segura:

9. Cualquier otra restricción que el solicitante considere necesaria para la operación segura de la aeronave:

10. Organización Técnica que certifica la condición de la aeronave:

Tipo de organización:...../ (CMA/CMAE/Club Aéreo/Fábrica)

Nombre:...../

Número de Certificado:...../

11. Fecha, identificación y firmas del solicitante:

Fecha:..... /

\_\_\_\_\_  
Grte. de Mantto. de la Empresa o  
Representante Técnico CMA\_\_\_\_\_  
Grte. Operaciones/Propietario/ Piloto

Form. DGAC 08/2-57

Apéndice A

(REVERSO)

Carpeta N°...../	<b>USO EXCLUSIVO DE LA DGAC</b>	P.E.V. N°...../
------------------	---------------------------------	-----------------

Fecha de Entrada: ...../de...../ de 20...../

Fecha emisión P.E.V. ....../de ...../ de 20...../

Documentos a presentar	Recibido	Pendiente	Observaciones
Informe Técnico			
Copia de la Certificación en Bitácora			
Otros antecedentes solicitados (especificar)			

Recibo de Tasa Aeronáutica N° .....de fecha ...../ de ...../ de 20...../

Se requiere inspección o pruebas adicionales previas a la autorización	Si ___/	No ___/	Tipo de inspección o pruebas:..... ..... .....
Resolución	Aprobado ___/	Rechazado ___/	Motivo del rechazo:..... ..... .....

Antecedentes verificados por:

V° B° Jefe de Sección

Inspector de Aeronavegabilidad

Permiso Especial de Vuelo entregado a:

Nombre y RUT:...../


Cargo:...../

Firma \_\_\_\_\_

Form. DGAC 08/2-57

## Apéndice B

## PERMISO ESPECIAL DE VUELO

		<b>REPÚBLICA DE CHILE</b> (REPUBLIC OF CHILE) <b>DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL</b> (DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION) <b>CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL</b> (SPECIAL AIRWORTHINESS CERTIFICATE) N° _____ /				
<b>1. MATRÍCULA</b> (REGISTRATION MARKS)		<b>2. FABRICANTE</b> (MANUFACTURER)		<b>3. MODELO</b> (MODEL)	<b>4. Nº DE SERIE</b> (SERIAL NUMBER)	<b>5. CATEGORIA/DESIGNACIÓN</b> (CATEGORY/DESIGNATION)
6. VUELO (Flight)		DESDE: (From)		HASTA: (To)		
La Hoja de Limitaciones adjunta, es parte de este Certificado (Limitations sheet is part of this certificate)						
7. PROPOSITO (PURPOSE)						
8. Este Certificado de Aeronavegabilidad Especial se emite en conformidad a lo establecido en el Código Aeronáutico de Chile y certifica que a la fecha de emisión, la aeronave ha sido inspeccionada, y cumple con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero no cumple con la totalidad de los requisitos del Anexo 8 del Convenio de Aviación Civil Internacional y por lo tanto puede operar sólo en las condiciones indicadas y establecidas por la DGAC. (This Special Airworthiness Certificate, is issued in according with the Aeronautical Code of Chile and certifies that on the date of issuance the aircraft has been inspected, and complies with applicable airworthiness requirements, but does not comply with the whole of the requirements of Annex 8 to the International Civil Aviation Convention and therefore may operate only under the conditions and limitations indicated and established by the DGAC).						
ES OBLIGACIÓN DEL EXPLOTADOR CONOCER INSTRUCCIONES AL DORSO (THE OPERATOR MUST READ INSTRUCTIONS ON REVERSE SIDE)						
<b>9.</b>  <b>FIRMA AUTORIZADA</b> (AUTHORIZED SIGNATURE)					<b>EMISIÓN</b> (DATE OF ISSUE)	
					<b>EXPIRACIÓN</b> (DATE OF EXPIRY)	
VALIDACIÓN DE ESTE CERTIFICADO EN: <a href="http://www.dgac.cl">www.dgac.cl</a> E INGRESE ESTE CÓDIGO <a href="http://peumo.dgac.Web/Controlador?nroCertf=">http://peumo.dgac.Web/Controlador?nroCertf=</a>						

Form. DGAC 08/2-2A PEV

**ESTE CERTIFICADO DEBE SER COLOCADO EN UN LUGAR VISIBLE EN EL INTERIOR DE LA AERONAVE**  
 (THIS CERTIFICATE MUST BE DISPLAYED AT A VISIBLE PLACE IN THE AIRCRAFT)

## Apéndice C

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
 (DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION)  
**DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**  
 (OPERATIONAL SAFETY DEPARTMENT)

**HOJA DE LIMITACIONES DE OPERACIÓN PARA PERMISOS ESPECIALES DE VUELO**  
 (OPERATION LIMITATIONS SHEET FOR SPECIAL FLIGHT PERMITS)  
 (VUELO DE MANTENIMIENTO)  
 (MAINTENANCE FLIGHT)

**I.- IDENTIFICACIÓN DE AERONAVE (AIRCRAFT IDENTIFICATION):**

- A)** MATRÍCULA (REGISTRATION MARK) : CC-  
**B)** FABRICANTE (MANUFACTURER) :  
**C)** MODELO (MODEL) :  
**D)** Nº DE SERIE (SERIAL NUMBER) :  
**E)** PROPIETARIO (OWNER) :

**II.- LIMITACIONES (LIMITATIONS):**

- 1.- Esta aeronave deberá ser operada de acuerdo a las reglas del tráfico aéreo nacionales y de acuerdo a las siguientes limitaciones adicionales:  
*(This aircraft must be operated according to the national air traffic control dispositions and according to the following additional limitations :)*
  - a.- No podrá ingresar a aerovías congestionadas.  
*(a.- Should not enter to congested airways.)*
  - b.- Evitará sobrevolar áreas densamente pobladas excepto aterrizajes y despegues.  
*(b.-Should avoid flying over densely populated areas except landings and takeoffs.)*
- 2.- Todos los vuelos deberán ser realizados de acuerdo al manual de vuelo de la aeronave y las limitaciones adicionales especificadas por la Autoridad Aeronáutica.  
*(All flights must be performed according to the Aircraft Flight Manual and the additional limitations specified by the Aeronautical Authority.)*
- 3.- El piloto al mando de esta aeronave deberá contar con una licencia habilitada y vigente de acuerdo a la categoría de la aeronave.  
*(The aircraft pilot in command must be in possession of a valid and in force license according to the aircraft category.)*
- 4.- La aeronave no transportará persona alguna a menos que esta sea esencial para el vuelo y se le haya informado del contenido de la autorización y del estado de aeronavegabilidad de la aeronave.  
*(The aircraft will not transport any person unless is essential for the flight and was informed about the content of the authorization and the airworthiness conditions of the aircraft.)*
- 5.- La aeronave deberá exhibir las Marcas de Matricula asignadas por el Estado de Chile.  
*(The aircraft must exhibit the assigned Registration Marks by the State of Chile.)*
- 6.- Esta aeronave está autorizada solamente para operar en Vuelo Local por un máximo de 5 horas de vuelo.  
*(The aircraft is authorized only to operate in Local Flight for a maximum number of 5 flight hours.)*

## Apéndice D

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
 (DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION)  
**DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**  
 (OPERATIONAL SAFETY DEPARTMENT)

**HOJA DE LIMITACIONES DE OPERACIÓN PARA PERMISOS ESPECIALES DE VUELO**  
 (OPERATION LIMITATIONS SHEET FOR SPECIAL FLIGHT PERMITS)  
 (VUELO DE TRASLADO)  
 (FERRY FLIGHT)

**I.- IDENTIFICACIÓN DE AERONAVE (AIRCRAFT IDENTIFICATION):**

**A)** MATRÍCULA (REGISTRATION MARK) : CC-  
**B)** FABRICANTE (MANUFACTURER) :  
**C)** MODELO (MODEL) :  
**D)** N° DE SERIE (SERIAL NUMBER) :  
**E)** PROPIETARIO (OWNER) :

**II.- LIMITACIONES (LIMITATIONS):**

- 1.- Esta aeronave deberá ser operada de acuerdo a las reglas del tráfico aéreo nacionales y de acuerdo a las siguientes limitaciones adicionales:  
*(This aircraft must be operated according to the national air traffic control dispositions and according to the following additional limitations :)*
  - a.- No podrá ingresar a aerovías congestionadas.  
*(a.- Should not enter to congested airways.)*
  - b.- Evitará sobrevolar áreas densamente pobladas excepto aterrizajes y despegues.  
*(b.-Should avoid flying over densely populated areas except landings and takeoffs.)*
- 2.- Todos los vuelos deberán ser realizados de acuerdo al manual de vuelo de la aeronave y las limitaciones adicionales especificadas por la Autoridad Aeronáutica.  
*(All flights must be performed according to the Aircraft Flight Manual and the additional limitations specified by the Aeronautical Authority.)*
- 3.- El piloto al mando de esta aeronave deberá contar con una licencia habilitada y vigente de acuerdo a la categoría de la aeronave.  
*(The aircraft pilot in command must be in possession of a valid and in force license according to the aircraft category.)*
- 4.- La aeronave no transportará persona alguna a menos que esta sea esencial para el vuelo y se le haya informado del contenido de la autorización y del estado de aeronavegabilidad de la aeronave.  
*(The aircraft will not transport any person unless this is essential for the flight and was informed about the content of the authorization and the airworthiness conditions of the aircraft.)*
- 5.- La aeronave deberá exhibir las Marcas de Matricula asignadas por el Estado de Chile.  
*(The aircraft must exhibit the assigned Registration Marks of the State of Chile.)*
- 6.- Si el vuelo supone operaciones sobre Estados distintos al de Chile, el explotador de la aeronave debe obtener autorizaciones de la Autoridades competentes de dichos Estados antes de llevar a cabo el vuelo.  
*(If the flight requires operations over States other than Chile, the aircraft operator must obtain authorizations from the Authorities of those States before performing the flight.)*

Form. DGAC 08/2-2A-2